

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA -
SOCORRO.
APDO: Abg. GLORIA LUCIA VILLAREAL SILVA.
DDO: FABIOLA FERREIRA ORTIZ
RDO: 2022-00027-00.

Socorro, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, los pagarés allegados No. M026300105187608395000273646, M026300105187608399612132538, como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese limite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO.- Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. B.BVA., representado legalmente por el Sr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS y en contra de la

demandada FABIOLA FERREIRA ORTIZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1). Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESO CON 85/100 (\$4.055.321,85), como saldo insoluto de la obligación, contenida en el pagaré No. M026300105187608395000273646, suscrito el 26 de junio de 2015, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S. A.

2).- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$971.587,00) por concepto de intereses causados desde el 05 de abril de dos mil veintiuno (2021) al 14 de febrero de dos mil veintidós (2022).

3).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el 15 de febrero de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4).- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$74.634.264,00), como saldo insoluto de la obligación, contenida en el pagaré No. M026300105187608399612132538, suscrito el 13 de diciembre de 2017, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S. A.

5).- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 7/100 (\$5.703.378,7) por concepto de intereses causados desde el 10 de julio dos mil veintiuno (2021) al 10 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

6).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (4), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO.- Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442. 6).- Archívese copia de la demanda.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. GLORIA LUCIA VILLAREAL SILVA, identificada con la C. C. No. 37.940.220 de Socorro y T. P. No. 37.766 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf044428070ac1b95afa623a428368f4f2f3ce27e9efcf14c3d7a3f43a6cac**

Documento generado en 02/03/2022 02:22:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**